



Ciudad y fecha: MANIZALES – 15 de agosto de 2023

Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales, Caldas.

Asunto: "Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa".

Por medio del presente escrito, solicito adelantar Vigilancia Judicial Administrativa al proceso que se relaciona a continuación:

Despacho Judicial:	Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Villamaría - Caldas
Tipo de Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado de Proceso:	178734089001-2022-00258-00

Lo anterior en virtud del numeral 6º del artículo 101 de la ley 270 de 1996, reglamentado por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 8113 de 2011, con base en lo siguiente:

Motivo determinante de la solicitud (Marque con una X)	☐ INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS JUDICIALES ☒ DEMORA EN EL TRÁMITE PROCESAL ☐ DEMORA PARA EMITIR FALLO ☐ OTRO, Indique cual:
---	---

Hechos:

(Describa los motivos por los cuales solicita el inicio de la Vigilancia Judicial).

- El señor Jhon Henry como demandado y la parte demandante llegaron a un acuerdo para dar por terminado el proceso y remitieron memorial al Despacho solicitando la terminación el 19 de julio de 2023, hoy en día han transcurrido 17 días hábiles sin que exista pronunciamiento por parte del Despacho.
- No se observa en el expediente que tan siquiera se haya remitido la solicitud de terminación a Despacho para que el Juez tome la decisión correspondiente.
- Otro motivo para presentar esta vigilancia radica en que, si se observa el expediente, la parte demandante ha realizado diferentes gestiones y solicitudes desde marzo de 2023 para que el proceso avance, como lo fue la presentación de la liquidación, la cual no ha sido revisada o modificada por el Despacho judicial.
- La terminación del proceso quitaría una carga al Despacho judicial, se trata de un simple Ejecutivo Singular que fue radicado en el año 2020 y mi poderdante Jhon Henry, requiere el levantamiento de la medida cautelar y los dineros sobrantes conforme se acordó con la parte demandante.
- Finalmente, el 28 de julio me acerqué junto con el abogado de la parte demandante y solicitamos que por favor le dieran prioridad a la solicitud de terminación, ya que sería un alivio para todas las partes y el Juzgado.

Anexos:

(Relacione y aporte los documentos que soportan la petición, en caso de poseerlos).

- Poder especial
- Constancia del poder especial
- Correo donde consta el envío de la solicitud del Memorial de terminación



4. Memorial de terminación

Notificaciones:	
Dirección:	Carrera 21 Nro. 38-55
Correo Electrónico:	danygiraldo77@gmail.com
Teléfono:	3117358341

Atentamente,

Firma:			
Nombre Completo:	Daniela Giraldo Hurtado	No. Cédula:	1.002.545.205 de Manizales

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA - CALDAS

E.S.D

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Para El Progreso Y Desarrollo Familiar
"COOPRODEFAM" Representada Legalmente por el señor ALVARO GUZMAN
AGUILAR.

DEMANDADO: JHON HENRY ARIAS ZAPATA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2020-208

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JHON HENRY ARIAS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.217 de Manizales, mayor de edad, domiciliado en Manizales - Caldas, correo electrónico jhon456162@gmail.com, me permito manifestar señor (a) Juez que mediante el presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada **DANIELA GIRALDO HURTADO**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.002.545.205 de Manizales y Tarjeta Profesional 368.245 del C. S de la Judicatura, correo electrónico danygiraldo77@gmail.com inscrito en el Registro Nacional De Abogados, para que en mi nombre y representación, gestione, reclame y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con radicado 2020-208 que se encuentra en su Despacho.

Mi apoderada queda expresamente facultada para presentar memoriales, reclamar y recibir los dineros que me sean devueltos producto de la terminación del proceso, desistir, transigir, renunciar, sustituir, recibir, demandar, firmar, conciliar judicial o prejudicialmente, presentar recursos, documentos, testigos y en general para todos los efectos inherentes a su cargo, acorde con el artículo 77 del Código General del Proceso; e igualmente para iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso y, ejercer cualquier otra actuación tendiente a defender mis intereses.

De igual manera manifiesto bajo la gravedad del juramento, que por estos hechos no he otorgado poder o autorización a ninguna otra persona diferente a la Abogada DANIELA GIRALDO HURTADO.

Atentamente,


JHON HENRY ARIAS ZAPATA
CC. 75.067.217 de Manizales

Acepto



DANIELA GIRALDO HURTADO
CC. No. 1.002.545.205 de Manizales
T.P 368.245 del C. S de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.002.545.205**

GIRALDO HURTADO
APELLIDOS

DANIELA
NOMBRES

Daniela G.H.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **05-JUL-1998**

MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.48
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

08-JUL-2016 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



R-0900100-01196660-F-1002545205-20210105 **0073002926A 1** 8501254493

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DANIELA

APELLIDOS:
GIRALDO HURTADO

Daniela G.H.

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Gloria Stella López Jaramillo

UNIVERSIDAD
CATÓLICA LUIS AMIGÓ - MANIZALES

FECHA DE GRADO
08/07/2021

CONSEJO SECCIONAL
CALDAS

CEDULA
1002545205

FECHA DE EXPEDICIÓN
30/09/2021

TARJETA N°
368245



Daniela Giraldo Hurtado <danygiraldo77@gmail.com>

Documento de Xxxxx

1 mensaje

Jhon Arias <jhon456162@gmail.com>

28 de julio de 2023, 16:33

Para: "danygiraldo77@gmail.com" <danygiraldo77@gmail.com>

PODER ESPECIAL (1).pdf



PODER ESPECIAL (1).pdf

171K

REMITO MEMORIAL QUE SOLICITA TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL PREVIA ENTREGA DE TÍTULOS - R 2020-00208

Santiago López <samlonez@hotmail.com>

Mar 18/07/2023 3:38 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaria <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD TERMINA PROCESO POR PAGO.pdf;

Cordial saludo

señores (as)

JUZGADO PRIMERO PROMUISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA - CALDAS

DEMANDANTE: COOPRODEFAM

DEMANDADO: JHON HENRY ARIAS ZAPATA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2020-00208

Mediante el presente, me permito remitir un memorial que solicita la terminación el proceso por pago total de la obligación.

muchas gracias

Cordialmente

Santiago López Martínez

CC. 1.053.844.534 de Manizales - Caldas

T.P. 308.624 del C.S de la j

ABOGADOS

Especialistas en contratación Estatal y Seguridad Social

Manizales, Caldas, 18 de julio de 2023

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA - CALDAS

E.S.D

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Para El Progreso Y Desarrollo Familiar "COOPRODEFAM" Representada Legalmente por el señor ALVARO GUZMAN AGUILAR.

DEMANDADO: JHON HENRY ARIAS ZAPATA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2020-208

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Entre **SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.844.534 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 308.624 del C. S de la J, correo electrónico samlonez@hotmail.com obrando como endosatario al cobro judicial con la facultad de recibir de la Cooperativa Multiactiva Para El Progreso Y Desarrollo Familiar "COOPRODEFAM" NIT. 900.647.843-4 correo electrónico cooprodefam@hotmail.com, con sede en Manizales, representada legalmente por el señor ALVARO GUZMAN AGUILAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales - Caldas, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 17.173.433 de Bogotá D.C, como consta en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Manizales, y el señor **JHON HENRY ARIAS ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.217 de Manizales; por medio del presente escrito manifestamos a usted que, **DAMOS POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, SE PAGAN PARTE DE LOS INTERESES MORATORIOS Y LAS COSTAS JUDICIALES, EL DEMANDADO AUTORIZAN AL DEMANDANTE (ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN) PARA QUE RECIBA COMO PAGO TRECE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 13.114.499) DE LOS DINEROS REPRESENTADOS EN DEPÓSITOS JUDICIALES,**¹, concluyendo el acuerdo de la siguiente manera:

¹ A principios de julio de 2023 directamente en el Despacho informaron que habían \$ 6.619.187 constituidos en depósitos judiciales, el día 13 de Julio la Oficina de Ejecución civil de Manizales informó que remitió unos remanentes al Proceso de Villamaría con radicado 2020-208 por valor de \$ 6.495.312.

ABOGADOS

Especialistas en contratación Estatal y Seguridad Social

1. El proceso fue liquidado el 27 de marzo de 2023 por el suscrito abogado demandante y arrojó los siguientes resultados:

CAPITAL:	\$ 12.000.000
INTERESES DE MORA:	\$ 8.849.807
Costas judiciales liquidadas por el Despacho:	\$ 720.000
TOTAL:	\$ 21.569.807

2. El DEMANDADO estuvo de acuerdo con la liquidación presentada.
3. La parte DEMANDANTE en cabeza de su Representante Legal, con la finalidad de recuperar su capital lo más pronto posible, ha accedido a una fórmula de arreglo en donde el señor **JHON HENRY ARIAS** paga con todos los títulos que se encuentran constituidos en la actualidad, es decir, la suma de **TRECE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 13.114.499)**, los cuales cubren los siguientes conceptos; DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por el CAPITAL, SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 720.000) por las COSTAS y TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 394.499) como parte de los INTERESES DE MORA ya que el valor restante se le ha condonado al demandado.
4. Conforme a lo anterior, el demandado JHON HENRY ARIAS, **aporta y ofrece como PAGO los dineros embargados que ascienden a TRECE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 13.114.499), y AUTORIZA a la parte DEMANDANTE (ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN) para que reclame dichos dineros que se encuentran representados en depósitos judiciales, propuesta que se acepta,** con lo cual se paga el capital, las costas judiciales y parte de los intereses de mora.
5. Por lo anterior, los suscritos solicitamos se ponga fin al Proceso Ejecutivo, **siempre y cuando se le entregue a la parte demandante (endosatario en procuración) la suma de** TRECE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 13.114.499) representados en títulos judiciales.

ABOGADOS

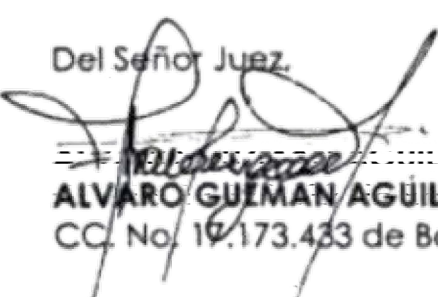
Especialistas en contratación Estatal y Seguridad Social

6. Los dineros restantes y los que se llegasen a retener con posterioridad a la terminación del presente proceso, le sean devueltos al señor demandado.

Por lo cual, solicitamos de usted señor Juez, se termine el proceso por pago de la obligación y ordene el levantamiento de las medidas previas practicadas en este proceso que consistieron en embargo de remanentes y embargo de la pensión.

Agradeciendo la gestión.
Atentamente,

Del Señor Juez,



ALVARO GUZMAN AGUILAR
CC. No. 19.173.433 de Bogotá D.C

Santiago L.M.
SANTIAGO LOPEZ MARTÍNEZ
CC. No. 1.053.844.534 de Manizales, Caldas
T.P. No. 308.624 del C.S de la J.
Email. samlonez@hotmail.com

De acuerdo con lo estipulado, cordialmente



JHON HENRY ARIAS ZAPATA
CC. 75.067.217 de Manizales